



REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION 2025

GREENHILL COLLEGE

INTRODUCCION

GreenHill College, es un colegio Inglés cuya misión es formar estudiantes bilingües, preparados académicamente para entrar a las mejores universidades del país y para desenvolverse en cualquier otro ámbito de la vida con herramientas humanas, emocionales y cognitivas sólidas que le faciliten abrirse a las oportunidades que ofrece el mundo global. En esa perspectiva, el reglamento de evaluación que rige las conductas académicas de nuestros estudiantes, considera también las variables humanas y sociales involucradas en el proceso de aprendizaje y se propone ser una herramienta que contribuya a producir aprendizajes de alta calidad en un ambiente libre de presiones y exigencias invasivas que puedan dañar la calidad de vida de los estudiantes y sus familias.

Como colegio inglés de valores y principios humanistas, pretendemos que, a través del proceso de aprendizaje, los estudiantes alcancen un equilibrio en su desarrollo emocional, cognitivo, valórico y académica. Para ese efecto, el colegio evalúa sus procesos en forma constante, de acuerdo a las exigencias del Ministerio de Educación y según los objetivos del Proyecto Educativo Institucional.

Como establecimiento educacional de dependencia particular, reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación según Resolución Exenta N° 000047 de Enero de 1998, nuestro Colegio comprende la evaluación como una herramienta pedagógica y como un componente del aprendizaje que actúa al inicio de cada proceso, durante y al final del mismo, para efectos de validar o corregirlo, facilitar las decisiones pedagógicas o confirmar la calidad de los aprendizajes.

Para ese propósito, el Establecimiento entiende que la evaluación educacional está determinada por la relación simbiótica entre las expectativas de aprendizaje, los objetivos educativos, los contenidos de aprendizaje, las metodologías, las estrategias y los sujetos involucrados en el proceso. En ese contexto, la evaluación actúa sobre todos los actores de la comunidad educativa, no sólo sobre los estudiantes, pues debe producir una retroalimentación virtuosa entre ellos.

En esa perspectiva, la dirección del Colegio, en conjunto con el Consejo de Profesores, ha resuelto el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para el año 2025.

INDICE

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCION..... | 1 |
| INDICE..... | 2 |
| TÍTULO I. Normas Generales..... | 2 |
| TÍTULO II. De las Calificaciones. Nivel de Exigencia y Escala de Calificaciones..... | 4 |
| TÍTULO III. Comunicación de las Calificaciones..... | 6 |
| TÍTULO IV. De la Rendición de Pruebas..... | 7 |
| TÍTULO V. Procedimiento sobre Reflexión Pedagógica..... | 9 |
| TÍTULO VI. De la Promoción y Repitencia..... | 10 |
| TÍTULO VII. Del Acompañamiento Pedagógico..... | 11 |
| TÍTULO VIII. Evaluación y Promoción Alumnos Necesidades Educativas Especiales | 12 |
| TÍTULO IX. Casos Especiales..... | 16 |
| TÍTULO X. De los Certificados..... | 17 |
| TÍTULO XI. De los Estímulos..... | 17 |
| DISPOSICIONES FINALES..... | 18 |

TITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. El presente reglamento de evaluación y promoción, que se basa en la Ley y las orientaciones establecidas en el decreto N°67 del Ministerio de Educación, año 2018, que aprueba las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción escolar y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, N°112 de 1999 y N°83 del 2001, se aplicará a los estudiantes de 1º a 8º año de enseñanza básica y a los estudiantes de 1º a 4º año de enseñanza media de GreenHill College.

El Reglamento, que recoge, “*las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media humanista científica y técnico profesional, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley*”, y que contiene, también, las materias referidas al proceso de evaluación de los aprendizajes de nuestros estudiantes, se encuentra disponible en la página web oficial del Colegio (www.greenhilcollege.com), por lo cual no se podrá acusar desconocimiento o desinformación del mismo.

Entendiéndose que el proceso de enseñanza-aprendizaje es dinámico, cada año, el presente Reglamento, que entrará en vigencia a partir de su publicación, podrá ser revisado y analizado por el equipo docente y directivo del Colegio para realizar las modificaciones respectivas que se estime necesarias en virtud de las experiencias recogidas durante el proceso y de los aportes de los apoderados y los estudiantes, canalizados a través de las reuniones de apoderados y los consejos de curso,

Artículo 2º. Procedimientos Evaluativos. Greenhill College desarrolla su actividad escolar en la modalidad de Jornada Escolar Completa y su proceso de evaluación de los aprendizajes es de carácter semestral.

Artículo 3º. El Colegio contempla los siguientes Tipos de Evaluación:

a). Evaluación Diagnóstica o Inicial

Se aplicará en todas las asignaturas y núcleos de aprendizaje, al inicio del año escolar respectivo, a fin de identificar el lugar en el que se encuentra el/la estudiante al momento de iniciar su trayectoria hacia el logro de un aprendizaje. Esta información es imprescindible

para ajustar los procesos de enseñanza-aprendizaje previamente planificados, en función de responder mejor a las necesidades de los y las estudiantes.

b) Evaluación Formativa o Proceso Quiz

Se realiza durante todo el proceso de aprendizaje y tiene como objetivo esencial, entregar, al estudiante y al docente, información acerca del dominio de un contenido determinado; permitir, al docente, recoger evidencia actualizada sobre el desempeño de un estudiante determinado, monitorear y acompañar su aprendizaje y tomar decisiones sobre las estrategias metodológicas más adecuadas para producir o profundizar esos aprendizajes.

c) Evaluación Sumativa

Es la que se efectúa teniendo en cuenta parámetros cuantitativos para medir el desempeño del alumnado. Se realiza luego de finalizar un proceso, como por ejemplo, al final de un módulo o unidad formativa. El resultado se expresa a través de un valor numérico que mide el grado de conocimientos, habilidades o capacidades adquiridos por los estudiantes una vez finalizado parcial o totalmente el proceso de aprendizaje de un contenido, tema, unidad, modulo, etc. Constituye, por tanto, una herramienta para medir el aprendizaje y el logro de objetivos. Suele coincidir con otros propósitos como informar a las familias y tomar decisiones sobre la transición del/la estudiante entre niveles. Posibilita, además, contar con información valiosa de nuestros estudiantes, como sus aptitudes, capacidades y conocimientos en el ámbito escolar.

Artículo 4º. Evaluación de Unidad o Modulo. Los procedimientos evaluativos de cada nivel y asignatura serán diseñados por los profesores a base de un conjunto de unidades de aprendizajes semestrales o anuales. Para tal efecto se podrá considerar el siguiente esquema:

- I) Evaluación diagnóstica para conocer las ideas, conocimientos, habilidades y valores previos con que se enfrentan los estudiantes a los aprendizajes y sus objetivos.
- II) Objetivos de aprendizajes que se pretenda que logren los alumnos, en relación con el currículum nacional vigente.
- III) Evaluaciones formativas, que permiten monitorear y retroalimentar los aprendizajes que se van logrando durante el proceso.
- IV) Evaluaciones sumativas (tanto de avance como finales), que permiten evaluar el dominio de los aprendizajes.

Artículo 5º. Formas de Evaluación. Los instrumentos de evaluación contemplados por el Colegio son:

- Pruebas Objetivas.
- Pruebas de Desarrollo o de Respuesta Abierta.
- Presentaciones Orales (disertaciones, exposiciones, relatos, etc.).
- Evaluación de Proyectos Interdisciplinarios.
- Informes escritos de investigaciones sobre un tema determinado.
- Presentaciones Artísticas (teatrales, musicales, danzas, literarias, plásticas, manuales, etc.).
- Productos del Aprendizaje (maquetas, coreografías, poemas, presentaciones deportivas, mapas conceptuales, etc.)
- Co-evaluaciones y Autoevaluaciones.
- Rubricas, Pautas de Evaluación, Lista de Chequeo, Lista de Cotejos.
- Portafolios

Se podrán evaluar los cuadernos de los estudiantes, con una nota parcial, sólo hasta sexto básico.

Artículo 6º. Carácter de la Evaluación. Las pruebas y los quiz serán individuales. El resto de las evaluaciones serán individuales, en parejas o en grupos según lo determine el docente, de acuerdo a los objetivos de la evaluación.

Artículo 7º. De los Niveles de Aprendizaje. Se consignarán los siguientes Niveles de Aprendizaje, para determinar el grado de logros alcanzados por los estudiantes en los Objetivos de Aprendizaje del currículo establecido para cada curso y nivel de enseñanza.

| NIVEL DE APRENDIZAJE | CONCEPTO | CRITERIO |
|-----------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nivel de aprendizaje Adecuado | A | Los estudiantes han logrado lo exigido en el currículum de manera satisfactoria , esto es, entre un 80% y 100% de la evaluación. Han demostrado que adquirieron los conocimientos y habilidades requeridas para el periodo evaluado. |
| Nivel de aprendizaje Elemental | E | Los estudiantes han logrado lo exigido en el currículum de manera parcial , esto es, entre un 60% y 79% de la evaluación. Han demostrado que adquirieron los conocimientos y habilidades más elementales estipuladas para el periodo evaluado. |
| Nivel de aprendizaje Insuficiente | I | Los estudiantes no han logrado demostrar consistentemente los conocimientos y habilidades más elementales estipuladas en el currículum para el periodo evaluado, oscilando éste entre un 0% y 59% de la evaluación. |

TITULO II: DE LAS CALIFICACIONES

Nivel de exigencia y Escala de calificaciones

Artículo 8º. Para efectos de este Reglamento se entenderá por calificación la representación del logro del aprendizaje alcanzado por el alumno en un número, símbolo o concepto que permita transmitir un significado respecto a la obtención de conocimientos y habilidades. Las calificaciones deben ser una forma precisa de representar los logros de los aprendizajes obtenidos para comunicárselo a los estudiantes, a sus familias y apoderados.

Artículo 9º. Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales cuyo inicio y término se fijara al comienzo del año escolar, de acuerdo a las disposiciones oficiales entregadas por la Secretaría Ministerial Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Artículo 10º. Calendario de evaluaciones Cada docente se hará responsable de fijar las fechas de las evaluaciones que aplicara en cada semestre, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) La fecha de la evaluación deberá ser notificada a los estudiantes por lo menos con 7 días de anticipación, información que estará a disposición de los apoderados en el sistema WEBCLASS que posee el Colegio, sin perjuicio de otros canales que el docente estime pertinente.
- b) Se velará porque los estudiantes no tengan más de dos evaluaciones sumativas en un mismo día, a excepción de casos autorizados por Coordinación Académica.
- c) En el caso de que se haga necesario el cambio de día de alguna evaluación previamente calendarizada, será el profesor quien determine la nueva fecha. De

primero a sexto básico, este cambio deberá ser puesto en conocimiento de los apoderados en la forma establecida en la letra a) de este artículo.

- d) Los Quiz no estarán sujetos a las normas establecidas previamente.

Artículo 11º. Se evaluará a los y a las estudiantes en cada una de las asignaturas con una calificación en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, debiendo aproximarse aquel decimal al superior si su centésima es igual o mayor a 5. Las asignaturas de Orientación, Desarrollo Personal o Religión, si la hubiere, serán calificadas conceptualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

| ASIGNATURA | CALIFICACION CONCEPTUAL |
|---------------------|----------------------------------------------------------------|
| RELIGION | I (insuficiente); S (suficiente); B (bueno); MB (muy bueno) |
| ORIENTACION | I (insuficiente); S (suficiente); B (bueno); MB (muy bueno) |
| DESARROLLO PERSONAL | I (insuficiente); S (suficiente); B (bueno); MB (muy bueno) |

Artículo 12º. Los y las estudiantes de Primer Año Básico a Cuarto Año Medio tendrán durante el respectivo año escolar, los siguientes tipos de calificaciones:

- a) PARCIALES: Corresponde a cada una de las calificaciones obtenida por el estudiante durante el respectivo semestre en cada asignatura contemplada en el Plan de Estudio, a través de los diferentes procedimientos evaluativos que aplica el docente. En todas las pruebas los contenidos a evaluar serán acumulativos.
- b) SEMESTRAL: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales semestrales expresadas en una escala de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal de aproximación.
- c) ANUAL: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones de cada asignatura semestrales, con un decimal de aproximación.
- d) PROMEDIO GENERAL: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en todas las asignaturas (exceptuando Orientación, Desarrollo Personal o Religión si la hubiese.)

Artículo 13º. Se considerará un nivel de exigencia para la aprobación de una asignatura, un rendimiento, logro o resultado de un 60 %, que corresponderá a la nota 4.0, sin perjuicio de las adecuaciones que regula el Decreto Exento N°83 del 2015 para la Evaluación Diferenciada.

Artículo 14º. Al momento de ser notificados de la fecha de una evaluación, los estudiantes deberán ser informados por el profesor correspondiente, sobre el contenido, el tipo de evaluación, el criterio general de corrección y, en el caso de trabajos, disertaciones u otros, entregárseles la pauta respectiva.

Artículo 15º. El número mínimo de calificaciones semestrales, según número de horas por nivel y asignatura, para los cursos de Primer Año Básico a Cuarto Año Medio, es equivalente al total de horas semanales más 1. Se exceptuará de esta regla el segundo semestre de los Cuartos Medios los que tendrán como número mínimo de calificaciones el equivalente al total de horas semanales menos 1. Aquellas asignaturas que tengan dos horas de clases semanales, a lo menos deberán tener cuatro calificaciones por semestre.

Artículo 16°. La eximición de alguna evaluación que conlleve calificación, se evaluará sólo para aquellos alumnos que presenten un diagnóstico o un informe emitido por especialistas externos en que se sugiera una menor carga pedagógica. La solicitud escrita deberá ser presentada por el apoderado a Coordinación Académica, quien, aprobada, organizará, con los profesores de asignatura del nivel, la modalidad y el número de evaluaciones, lo que será informado por escrito al alumno y a su apoderado.

Artículo 17°. Para el caso de los estudiantes que representen al Colegio en instancias de competición externas (olimpiadas, torneos, investigaciones, etc), Coordinación Académica y los docentes respectivos, evaluarán la eximición de calificaciones en las asignaturas afines al área de participación del alumno. Sin que resulte taxativa, se considerará el tiempo de ausencia del estudiante de las actividades escolares, su rendimiento escolar general, su conducta disciplinaria.

Artículo 18°. Asignatura de Ciencias Naturales. En los Primeros y Segundos Medios la calificación de la Asignatura de Ciencias Naturales corresponderá al promedio aritmético obtenido en Biología, Química y Física. Lo anterior es sin perjuicio que cada una de las tres asignaturas mencionadas tenga por separado su propio promedio consignado en el libro de Clases respectivo.

Artículo 19°. Evaluación Logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT)

Son objetivos de aprendizajes transversales aquellas habilidades y competencias de carácter cognitivo, valóricas y emocionales que se esperan desarrollen los estudiantes en su vida escolar. Será responsabilidad del conjunto de los profesores evaluarlas y calificarlas en conformidad con los OAT propuestos por el Ministerio y con las exigencias del PEI del Colegio.

Artículo 20°. Reforzamiento. Durante el proceso de aprendizaje, los alumnos y alumnas podrán contar con instancias de refuerzo y apoyo pedagógicos, los cuales se realizarán en horarios alternativos a las clases regulares, en forma individual o en pequeños grupos, bajo la responsabilidad del profesor a cargo de la asignatura respectiva, quien a su vez debe definir a qué alumnos o alumnas citará a esta actividad de apoyo, dejando registro de ello en archivador de refuerzo pedagógico del curso correspondiente.

Artículo 21°. En aquellas asignaturas que el Colegio implemente clases de Reforzamiento, los alumnos podrán ser evaluados al final de aquel proceso por única vez, sumándose aquella nota a la asignatura correspondiente. Para tener derecho a esta evaluación se deberá haber asistido al menos al 90% de las clases de reforzamiento correspondiente.

TITULO III: COMUNICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 22°. Los y las estudiantes serán informados de los resultados de sus evaluaciones en un plazo de 8 días después de ser rendidas, registrándose la calificación en el Libro de Clases. Rendida la evaluación, se deberá realizar la corrección y retroalimentación respectiva, analizando aciertos y desaciertos, quedando registrado este proceso también en aquel Libro. Concluido este proceso, las pruebas rendidas deberán ser entregadas en la Coordinación respectiva, quedando a disposición de los apoderados para su revisión.

Artículo 23°. En reuniones de apoderados se entregará – cuando corresponda - un informe de notas parciales perteneciente a cada uno de los estudiantes, documento oficial emitido por el Colegio.

Artículo 24º. El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales (OAT) de carácter emocional, valórico y conductual se registrará en el Informe de Personalidad, el que se entregará semestralmente en reunión de apoderados junto al Informe de Notas.

Artículo 25º. Sin perjuicio de lo anterior, durante el semestre se publicarán las calificaciones parciales de los estudiantes en la plataforma digital WEBCLASS del Colegio, a la cual podrán acceder estudiantes y apoderados a través de su clave personal.

TITULO IV: DE LA RENDICION DE PRUEBAS

Artículo 26º. En caso de atraso al inicio de la jornada escolar en días en que corresponda evaluación, el alumno o alumna podrá ingresar hasta las 08.30 a rendirla, pero no contará con tiempo adicional para terminar su prueba.

Artículo 27º. De las Evaluaciones No Rendidas. Cuando un estudiante falte a una evaluación previamente agendada, ya sea prueba, entrega de informe o trabajo; se considerarán los siguientes aspectos:

- a) El apoderado deberá justificar debidamente la inasistencia. *Se entenderá por tal, la presentación de un certificado médico o la ocurrencia de un hecho de Fuerza Mayor debidamente acreditado que por su naturaleza impida al estudiante concurrir al Colegio a rendir la evaluación.* En cualquiera de los casos, el apoderado deberá presentar la justificación en la Inspectoría de la sede respectiva en un plazo no mayor a las 48 horas desde la fecha de la inasistencia. Será responsabilidad de la Inspectoría informar al profesor jefe y al profesor de la asignatura correspondiente.
- b) Sólo cuando la ausencia haya sido justificada por el apoderado en los términos anteriormente señalados, el alumno podrá acceder a una instancia de recuperación de evaluaciones, la cual será agendada por el profesor de la asignatura indicando la fecha y la modalidad de la evaluación correspondiente (desarrollo, oral, disertación, etc). Para su calificación se utilizará la escala numérica del 1.0 al 7.0.
- c) Para el caso que el estudiante no se presente a la fecha fijada para recuperar la evaluación, tendrá una segunda oportunidad, aplicándosele una prueba recuperativa con nota máxima 5.0. El profesor de la asignatura tendrá la opción de aplicar la evaluación a partir del día en que el alumno se reintegre a clases, sin previo aviso al estudiante. Esta situación deberá quedar registrada en el Libro de Clases. En el caso de los estudiantes que no se presenten a la segunda oportunidad, serán calificados con nota mínima, debiendo quedar esta situación registrada en el Libro de Clases.
- d) En caso que el alumno no entregue el trabajo o no rinda la evaluación en esta segunda oportunidad, el profesor jefe o de asignatura, sin perjuicio de la nota mínima asignada, podrá citar al apoderado para informarle de la situación. De la entrevista se dejará constancia en la hoja de observaciones del estudiante en el Libro de Clases.

Artículo 28º. Alumnos que no Justifican. Cuando un estudiante falte a una evaluación previamente agendada, prueba, entrega de informe, trabajo, etc; y no presente justificación alguna o ésta no cumpla con los requisitos del artículo 27 letra a), el profesor de la asignatura tendrá la opción de aplicar dicha evaluación a partir del día siguiente de la rendición de la prueba o de la entrega del trabajo, exposición u otros, sin previo aviso al estudiante. En estos casos, la evaluación tendrá nota máxima 5.0

Artículo 29°. Negación a rendir una evaluación. En caso que el estudiante, estando en el Colegio, se niegue a realizar pruebas u otros procedimientos de evaluación formativa y/o sumativa, se seguirán los siguientes pasos:

- El Profesor lo calificará con nota mínima.
- Se dejará registro de la situación en el Libro de Clases, citando al apoderado e informando a Inspectoría General y Coordinadora del Ciclo sobre la situación
- Si el apoderado no asiste a la citación se enviará, ese mismo día, un correo electrónico y/o carta certificada, para que tome conocimiento de la situación.

Artículo 30°. Los estudiantes que hayan justificado debidamente su inasistencia a clases por períodos prolongados de al menos diez (10) días hábiles consecutivos, dispondrán, desde el momento de su reintegro a clases, de cinco (5) días hábiles de excepción durante los cuales no podrán ser evaluados en ninguna asignatura.

Artículo 31°. Todas las situaciones de evaluación de los y las estudiantes deberán quedar resueltas dentro del semestre escolar respectivo. Excepcionalmente, y en casos muy justificados, durante las dos primeras semanas de clases del segundo semestre.

Artículo 32°. Situaciones Especiales. El/la Profesor(a) Jefe, en conjunto con la Coordinación del Ciclo y la Dirección del Establecimiento, estudiarán y tomarán decisiones respecto a estudiantes en viajes de estudio, competencias deportivas en representación del Colegio y otros casos afines, brindándoles las oportunidades para cumplir con la cantidad de calificaciones mínimas, estableciendo para ello días, horarios y contenidos para rendir evaluaciones pendientes.

Artículo 33°. A las estudiantes que se encuentren en **situación de embarazo**, se les brindará las oportunidades para que continúen sus estudios en el Colegio y además, se les otorgarán las facilidades pedagógicas necesarias para que terminen el año escolar. Para ello se fijarán horarios y fechas especiales a fin de que realicen o entreguen trabajos de investigación y rendir sus evaluaciones en las diferentes asignaturas, recibiendo el apoyo de los Docentes y Coordinadores de ciclo.

Artículo 34°. Todos los estudiantes que dejen de asistir a clase sin razón justificada y no regresen al Establecimiento, seguirán sujetos al presente Reglamento de Evaluación y Promoción respecto a su asistencia y calificaciones; sin embargo, previamente habrá a lo menos dos notificaciones al apoderado.

Artículo 35°. Durante la evaluación, particularmente en una prueba de carácter individual, todos los estudiantes deberán mantener una conducta correcta, de orden, de cooperación, de silencio y seguir las instrucciones del profesor durante el proceso evaluativo.

Artículo 36°. Falta a la Honestidad en las Evaluaciones. Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que estas conductas ameriten, establecidas en el artículo 76° del Reglamento de Convivencia Escolar, las y los estudiantes que sean sorprendidos en una falta de probidad u honestidad serán evaluados en forma oral inmediatamente concluida la prueba respectiva. En caso de otro tipo de evaluaciones, la forma la determinara el docente. Si se negara a ser evaluado de esta forma, el estudiante será calificado con nota mínima.

Se considerarán como falta de probidad u honestidad, entre otros, las siguientes:

- a. Utilizar aparatos tecnológicos durante una evaluación sin autorización del docente.
- b. Copiar una o varias respuestas, total o parcialmente en una prueba o instrumento de evaluación.
- c. Presentar el trabajo hecho por otro como propio.
- d. Facilitar un trabajo para que sea presentado por su compañero/a como propio.

- e. Plagiar la tarea o trabajo de un compañero/a con o sin autorización.
- f. Facilitar, oral o en forma escrita, las respuestas en una prueba.
- g. Descargar desde internet u otros medios digitales o bibliográficos, textos o trabajos y presentarlos como de autoría propia.

Artículo 37º. Los estudiantes no podrán ser retirados del Establecimiento existiendo una evaluación calendarizada para ese día. En caso de hacerlo mientras el o la estudiante se encuentra rindiendo alguna evaluación, serán corregidas aquellas respuestas que sólo se alcanzaron a contestar. Inspectoría General podrá autorizar la salida del Colegio sólo una vez rendida la evaluación correspondiente.

Artículo 38º. Si un estudiante falta a clases por cualquier motivo, es su DEBER ponerse al día en todos los contenidos y/o actividades que fueron tratados en las diferentes asignaturas durante su ausencia. Al momento de su reincorporación deberá adaptarse a todos los procedimientos de evaluación que estén en desarrollo en su curso, en especial, el respeto a las fechas de pruebas ya calendarizadas. Es también responsabilidad del estudiante y de su apoderado solucionar toda situación de notas pendientes antes del término de cada semestre, en cualquier asignatura de su plan de estudio.

TITULO V: PROCEDIMIENTO DE REFLEXION PEDAGÓGICA

Artículo 39º. El Colegio tiene cuatro instancias para analizar, evaluar y retroalimentar el proceso pedagógico: consejo de profesores, planificación, consejos evaluativos semestrales y reflexión con los Miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 40º. El consejo de profesores, es la instancia de reflexión pedagógica que, sea por nivel, por departamento o en la forma de reunión general de profesores, facilita discutir y analizar diversos temas pedagógicos con el fin de promover la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje, de la planificación y/o evaluación de ese proceso, y de la diversificación de estrategias y prácticas pedagógicas que den respuesta a las diferencias individuales de todos nuestros estudiantes.

Artículo 41. La planificación, es la instancia de reflexión pedagógica en la que individualmente o en conjunto con otros, los profesores realizan el análisis y la evaluación de la forma de operacionalizar el proceso de enseñanza-aprendizaje de contenidos concretos, con el propósito de que sus estudiantes logren aprendizajes de calidad.

Artículo 42º. Consejos Evaluativos Semestrales: para analizar el desempeño académico y formativo de los alumnos y los cursos, se efectúan Consejos Evaluativos al inicio y al término de cada semestre. Concluido el proceso de evaluación de cada semestre, los profesores, en reuniones generales, de departamento o por nivel, reflexionan sobre los criterios de evaluación y las evidencias evaluativas centrales en cada asignatura, considerando el proceso, progreso y logro de los estudiantes, ya sea para la toma de decisiones o para definir las estrategias diferenciadas que se ha de aplicar en el trabajo con estudiantes con NEE ..

Artículo 43º. Reflexión con Miembros de la Comunidad Educativa.

A) Con los Estudiantes. Se establecerán las siguientes instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones con los estudiantes, centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizajes:

- Comunicar el Reglamento de Evaluación en los primeros Consejo de Curso del año.

- Comunicar previamente cada evaluación, para que sepan los aprendizajes que serán calificados y los criterios de la evaluación.
- Reflexión en los Consejo de Curso y en la Asignatura respectiva sobre los resultados obtenidos en cada evaluación, con énfasis en aquellos estudiantes que tengan dificultad y bajo rendimiento,
- Monitoreo permanente de los estudiantes con asignaturas deficientes (bajo 4.0), con el fin de apoyarlos para superar las dificultades detectadas.

B) Con los Apoderados. Se consideran las siguientes instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de sus pupilos:

- En la primera reunión de apoderados se les comunica lo que establece el Reglamento de Evaluación para el año escolar respectivo.
- En las reuniones de apoderados siguientes se analiza el desempeño del curso en general, respondiendo consultas.
- Se agendarán entrevistas personales con el profesor jefe, profesor de asignatura o Coordinador Académico, en que se analizará el progreso y logros del estudiante.

TITULO VI: DE LA PROMOCION Y REPITENCIA

Los criterios para la promoción y repitencia de los alumnos de 1º Básico a 4º Medio del GreenHill College estarán regidos por el Decreto Nº 67 del 20/02/2018.

Para la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente la asistencia a clases y el rendimiento en las respectivas asignaturas y/o módulos del plan de estudio.

Artículo 44º. Para efectos de Evaluación y Promoción Escolar de los alumnos y alumnas del GreenHill College, se considerarán todas las asignaturas del año respectivo contempladas en los Planes de Estudio prescritos por la Autoridad Educacional, a excepción de aquellos que no tienen incidencia en la promoción, como es el caso de Desarrollo Personal o Religión, Consejo de Curso y Orientación.

Artículo 45º. Serán promovidos los y las estudiantes de Primer Año Básico a Cuarto Año Medio que:

- a. Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.
- b. No habiendo aprobado una de las asignaturas, su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 4,5 incluida la reprobada.
- c. No habiendo aprobado dos de las asignaturas, su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 5,0 incluidas las reprobadas.
- d.- En el caso particular de 3º y 4º medio, si un estudiante **repreuba alguna de las asignaturas de Lenguaje y/o Matemática, su promedio general debe ser igual o superior a 5,5 para ser promovido.**

Artículo 46º. Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. Respecto de aquellos alumnos que en representación del Colegio sean autorizados para participar en eventos nacionales o internacionales en el área del deporte, cultural, literario, ciencias, artes, etc, se les considerara como asistencia regular su participación en estos eventos. Para contar con

aquella autorización, el alumno/a deberá tener un promedio de notas igual o superior al 5.6 al momento de requerirla.

En el caso del primer ciclo básico, la decisión de promover a un estudiantes que no cumple con el porcentaje de asistencia recae en el profesor jefe. En el caso del segundo ciclo básico la resolución debe pasar por el consejo de profesores del establecimiento.

No obstante, por razones de salud u otra causa debidamente justificada, como el buen rendimiento del alumno, el Profesor Jefe o el Rector en consulta al Consejo de Profesores, en su caso, podrán determinar la promoción de aquellos estudiantes que estando en alguno de los casos del artículo anterior, no cumplan con los porcentajes mínimos de asistencia, dejando debidamente registro de aquello.

Artículo 47º. El Rector, en consulta con el Consejo de Profesores, Coordinador del Ciclo, profesor jefe y profesor de asignatura correspondiente, resolverá situaciones especiales y excepcionales de evaluación y promoción de los y las estudiantes. Entre otros:

- a) Estudiantes de ingreso tardío al Colegio.
- b) Estudiantes que se han ausentado por un período determinado.
- c) Estudiantes con finalización de año escolar anticipado.

Artículo 48º. No está permitida la exención de alumnos de ninguna asignatura o Modulo del Plan de Estudios. En caso que el alumno o alumna tenga dificultades de manera temporal o permanente para cursar una Asignatura o Actividad de Aprendizaje, se podrán realizar adecuaciones curriculares, modificando y/o priorizando los objetivos, contenidos, actividades o tareas para que puedan ser evaluados.

Artículo 49º. Los estudiantes tendrán derecho a repetir de curso en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 50º. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta, de acuerdo a este Reglamento, antes del término de cada año escolar

TITULO VII: DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGOGICO

Artículo 51º. El Colegio, a través del Rector y Coordinación Académica, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción contemplados en el artículo 46 precedente, o que, cumpliendo con aquellos requisitos de promoción, presenten calificaciones en una o más asignaturas que pongan en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. En ambos casos, deberá hacerse un análisis de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante y su apoderado. Se podrá requerir, además, un informe elaborado por el Coordinador del Ciclo, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno en cuestión.

El informe, individualmente considerado para cada alumno, deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;

- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

En el caso de los alumnos que no cumplan los requisitos del artículo 46 de este Reglamento, la decisión de promoción es exclusiva del Rector del Colegio. En cuanto a los alumnos que cumplan los requisitos de promoción, pero la evaluación del Colegio recomendara su repitencia, la decisión quedara siempre en manos de su apoderado.

La resolución final de promoción o repitencia de estos estudiantes deberá quedar resuelta antes del término del año escolar.

Artículo 52. El Colegio, durante el año escolar siguiente, podrá implementar las medidas pedagógicas y académicas que considere necesarias respecto de los estudiantes que hayan sido o no promovidos de acuerdo al artículo anterior. Estas medidas serán implementadas por Coordinación Académica con la colaboración del equipo multidisciplinario de docentes.

Artículo. 53º. Las medidas pedagógicas y académicas aludidas en el artículo 53 deberán elaborarse antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción o repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrán contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan podrá modificarse con la aprobación de Coordinación Académica cada vez que sea necesario, como resultado de la evaluación diagnóstica y los antecedentes recopilados durante el proceso de Enseñanza-Aprendizaje del estudiante. El Plan de Acompañamiento Pedagógico contemplará al menos, los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación.
- b) Evaluación Diagnóstica.
- c) Objetivos de Aprendizaje (OA).
- d) Tiempo.

TITULO VIII: EVALUACION Y PROMOCION DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 54º. GreenHill College cuenta con la modalidad de evaluación diversificada, para alumnos y alumnas que, debidamente certificados por profesionales externos, acrediten la existencia de Necesidad Educativa de Carácter Transitoria (NEET) o Necesidad Educativa Permanente (NEEP). En base a lo previsto en el Decreto 83/2015, que establece orientaciones para la evaluación y elaboración de las adecuaciones curriculares, cada estudiante con Necesidades Educativa Especiales, aun cuando el Colegio no cuente con Programa de Integración, deberá contar con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), si así lo requiere.

Artículo 55º. Solo en casos excepcionales, el Rector, y el Coordinador del Ciclo, con informe de especialistas externos, podrán determinar, luego de un análisis exhaustivo de la situación educativa del o la estudiante, eliminar objetivos de aprendizaje, contenidos y/o criterios de evaluación del currículo oficial, pudiendo en algunos casos eliminar prácticamente un área o áreas curriculares enteras. Se podrá aplicar esta medida a estudiantes que presentan NEEP y que requieren introducir otros contenidos, o de dar

prioridad durante un largo período escolar a determinados aprendizajes, los cuales serán estipulados en su Plan de Adecuación Curricular (PACI).

Artículo 56°. Evaluación Diferenciada. “Se entiende por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en situación temporal o permanente, distinta de la mayoría. Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de las estudiantes. Cada Colegio aplica procedimientos que, según su criterio pedagógico, permiten dar reales oportunidades educativas a los estudiantes con necesidades educativas especiales”. (MINEDUC, 2017).

Artículo 57°. Los Objetivos de la Evaluación Diferenciada son:

- a) Favorecer los procesos de Enseñanza-Aprendizaje del alumnado, de manera que sea un medio efectivo para el logro de los objetivos planteados para el/la estudiante, en el Plan de Estudios del Colegio, para el nivel que cursan y dentro del año escolar correspondiente.
- b) Apoyar a los estudiantes durante el tiempo requerido para la superación de dichas barreras, debiendo el estudiante recibir cuando corresponda el apoyo de especialistas externos, evitando así afectar su autoestima y reduciendo el riesgo de fracaso escolar.

Artículo 58°. Optar a Evaluación Diferenciada. El o la apoderada de los estudiantes que requieran evaluación diferenciada tendrán que solicitarlo, debiendo acompañar:

- Certificado médico emitido por profesional competente e idóneo (psicólogo, médico pediatra, neurólogo o psiquiatra y educador diferencial).
- Los certificados médicos debidamente actualizados deberán presentarse antes del 15 de marzo para los estudiantes antiguos del colegio y antes del 30 de Marzo para los estudiantes nuevos.
- Dicho certificado debe especificar en forma clara el diagnóstico y tratamiento que debe seguir el estudiante, así como la fecha del próximo control.
- El o los certificados deben ser presentados al profesor jefe del curso, quién deberá entregar la documentación en la Coordinación Académica respectiva
- Para el caso de haber sido emitido el diagnóstico fuera de los plazos anteriormente señalados, se estudiará la implementación de una evaluación diferenciada, previo análisis de Coordinación Académica, a contar de la fecha de presentación de los antecedentes. La decisión será entregada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
- El no cumplimiento de los requisitos anteriores por parte del apoderado significara que el alumno tendrá un régimen de evaluación común.

Artículo 59°. Procedimiento para Aplicar Evaluación Diferenciada. Coordinación Académica deberá confeccionar un informe en el cual propondrá las estrategias a implementar respecto de los alumnos que requiera evaluación diferenciada, informe que debe ser compartido con los docentes del nivel correspondiente. El o la profesor/a jefe en conjunto con Coordinación Académica del ciclo, informarán al apoderado las estrategias que se utilizarán por el Colegio para apoyar el proceso de evaluación de aprendizajes, debiendo el apoderado firmar un compromiso de acuerdo que estipule la entrega de apoyo externo especializado, cuando así se le solicite.

Artículo 60°. Reformulación de Apoyos en la Evaluación Diferenciada. Se podrán tomar medidas de suspensión y/o modificación de las estrategias implementadas en caso de haber un cambio de diagnóstico tras proceso de reevaluación.

Artículo 61°. Los estudiantes serán calificados en las respectivas asignaturas de aprendizaje con la cantidad de notas que determinen en conjunto el profesor de asignatura y la Coordinación del Ciclo.

Artículo 62°. Consideraciones Pedagógicas. Implementación Evaluación Diferenciada.

Los procedimientos de evaluación diferenciada aplicados a los estudiantes serán determinados por el profesor de asignatura. Se debe considerar la utilización de diversas estrategias dependiendo de las Necesidades Educativas Especiales presentadas por el estudiante y el tipo de contenido a evaluar. Se podrán considerar, entre otras, los siguientes tipos de adaptaciones:

- a) Ubicación del alumno en las primeras filas de la sala, cercano al profesor.
- b) Hacerle preguntas en lenguaje sencillo, destacando conceptos claves, orales o escritos.
- c) Revisar la prueba rendida con el fin de orientar al alumno en la identificación de errores y corrección de los mismos. Estimular pensamiento meta-cognitivo.
- d) Asignarle tiempo adicional para finalizar una prueba, considerando mayor tiempo en respuestas orales o escritas. Si dentro de los noventa minutos no logra culminar, el profesor debe determinar en qué momento el estudiante finalizará la evaluación.
- e) Considerar puntajes acumulativos de trabajos y tareas escolares.
- f) Ayudarlo a focalizar su atención en el desarrollo de pruebas escritas.
- g) Cautelar un ambiente propicio para el desarrollo de las evaluaciones (silencio, orden, disciplina).
- h) Cautelar el uso de diversos recursos durante la evaluación que permitan medir el logro de aprendizaje del estudiante.
- i) Reforzarlo positivamente durante el desarrollo de las pruebas escritas, otorgándole seguridad y confianza en si mismo
- j) El docente determinará si el o los estudiantes, dependiendo de sus Necesidades Educativas Especiales, deben realizar la evaluación en su sala de clases o en otro lugar propicio.
- k) Elaboración de trabajos.
- l) Evaluaciones y exposiciones orales.
- m) Trabajos grupales o individuales.
- n) Elaboración de material concreto.
- o) Listas de cotejo, rúbricas, escalas de apreciación.
- p) Exigencia al 50%.

Artículo 63°. Dichos procedimientos y estrategias de evaluación se orientaran a los mismos objetivos y contenidos establecidos en los Programas Nacionales que propone el Ministerio de Educación para la Educación Parvularia, Básica y Media, propuesto en la planificación, con el fin de lograr los Objetivos de Aprendizajes y la Cobertura Curricular del Curso.

Artículo 64°. La calificación que obtenga el estudiante con Evaluación Diferenciada, deberá basarse en la normativa vigente; esto quiere decir que la escala de notas es de 1.0 a 7.0. De esta manera a un estudiante que se le evalúa en forma diferenciada no le está negada la nota mínima, ni la nota máxima.

Artículo 65°. Para los estudiantes con diagnóstico de Necesidades Educativas Especiales permanentes, se podrán considerar adaptaciones al procedimiento de evaluación, como adecuaciones significativas de instrumentos, de procedimientos, de lugar, tiempo, escala de

exigencia u objetivo de evaluación. Todo lo anterior de mutuo acuerdo entre el profesor de asignatura, Coordinación del Ciclo y el apoderado

Artículo 66°. En el caso que un estudiante con evaluación diferenciada no se presente a rendir alguna prueba parcial previamente calendarizada, para rendirla a posteriori deberá presentar justificativo medico en Inspectoría General. Si no presenta dicho justificativo medico deberá regirse según normativa de exigencias aplicada a todos los estudiantes.

Artículo 67°. Evaluación Diferenciada en Educación Física.

En Educación Física existirá una evaluación diferenciada para aquellos estudiantes que presenten dificultad en el desarrollo de la actividad física o presenten alguna enfermedad.

Para tal efecto, el apoderado deberá presentar un certificado médico al inicio del año escolar respectivo, que indique la afección o lesión que aqueja al estudiante y que señale qué ejercicios no son recomendables. En este caso, si lo determina el docente, el estudiante podrá realizar trabajos teóricos sobre el contenido de la clase, (deportes, ejercicios, personajes, historia del deporte, etc.), los que serán calificados en reemplazo de la actividad física propiamente tal. Esta metodología también podrá implementarse para todos los casos de licencias médicas prolongadas. En ningún caso se permitirá la eximición de la asignatura.

Artículo 68°. La Evaluación Diferenciada y los Docentes. En la medida que las recomendaciones emanadas de los profesionales especialistas sean acogidas por el Colegio, el régimen de evaluaciones de los alumnos con necesidades educativas especiales deberá ser implementado por los profesores.

Artículo 69°. La existencia de Evaluación Diferenciada no altera la aplicación de los Reglamentos del Colegio y en ningún caso significa eximir a los estudiantes de asistir regularmente a clases o a alguna asignatura.

Artículo 70°. El aprendizaje escolar de un estudiante depende de variados factores. La sola aplicación de Evaluación Diferenciada no garantiza que un estudiante obtenga siempre un rendimiento suficiente (sobre nota 4,0) ni asegura la promoción automática de curso.

Artículo 71°. Todas las actuaciones del/la estudiante que evidencien incumplimiento de su compromiso escolar, ya sea con respecto a la evaluación diferenciada u otras tales como: ausencias reiteradas, problemas conductuales, falta de responsabilidad ante los trabajos académicos, etc., deberán ser registrados en el Libro de Clases.

Artículo 72°. La no promoción de los y las estudiantes comprendidos en este Título, será determinada por la Coordinadora de ciclo y el Profesor de la asignatura correspondiente. En caso de determinarse la repitencia de el/la estudiante, el/la profesor/a jefe en conjunto con el Coordinador del Ciclo informarán al apoderado, quedando en acta la situación del estudiante en cuanto al no cumplimiento de los requisitos mínimos de aprobación de los objetivos del nivel.

Artículo 73°. Las situaciones no previstas en el presente TITULO serán estudiadas y resueltas por Rectoría en consulta con Coordinación Académica y el Consejo de Profesores e informadas a los niveles que correspondan.

TITULO IX: CASOS ESPECIALES

Artículo 74º. Ingreso Tardío. Será facultad del Rector la aceptación de estudiantes que provengan de otros colegios. Se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un informe de personalidad y las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al libro de clases de las asignaturas que correspondan por parte de Coordinación Académica.

Artículo 75º. Conversión de sistema de calificación En el caso de un alumno proveniente de otro Colegio con un sistema de calificación diferente al adoptado por GreenHill College, será Coordinación Académica junto al profesor jefe del curso y/o de asignatura, quienes realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante. Estas serán ajustadas al Plan de Estudio del Colegio de acuerdo al curso que ingrese.

Artículo 76º. Licencias Médicas Prolongadas. Previo análisis de los antecedentes por Coordinación Académica, se podrán desarrollar en el hogar actividades y evaluaciones especialmente diseñadas para los casos de licencias médicas prolongadas. Estas actividades desarrolladas en el hogar serán monitoreadas por el/la profesor/a jefe. Al regresar el estudiante al Colegio, se le realizarán las evaluaciones formativas y sumativas pendientes, lo que será supervisado por dicha Coordinación. En el caso de falta de notas o calificaciones al término de cada semestre, previo acuerdo con el equipo directivo y el profesor o profesora jefe, se podrá realizar un calendario extraordinario para el rendimiento de las evaluaciones pendientes.

Artículo 77º. Cierre anticipado del Semestre o Año Escolar. Es ésta una situación excepcional que se puede otorgar sólo ante la ocurrencia de eventos graves que impidan al alumno finalizar el semestre o el año escolar de manera regular en los tiempos que determina el Ministerio de Educación.

Para solicitar el cierre anticipado del Semestre o del Año Escolar, el/la Apoderado (a) deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El apoderado requerirá el cierre anticipado del semestre o del año para su estudiante a través de una petición por escrito ante Coordinación Académica del ciclo, expresando las razones y acompañando documentos y/o certificados que justifiquen tal solicitud; por ejemplo, informes profesional especialista. No se considerarán certificados, informes u otros documentos emitidos por profesionales no médicos especialistas y que no sean originales. No se considerarán tampoco certificados o informes emitidos por profesionales médicos parientes del solicitante. En todo caso, el certificado por sí solo no determina la decisión final.
- b) Analizado el caso, la decisión final será tomada en un plazo de 15 días por el Rector del Colegio en consulta con Coordinación Académica del ciclo y el Consejo de Profesores respectivo. Se podrá requerir – si se estimase pertinente - la presentación de informes adicionales, como académicos y formativos elaborados por Coordinación Académica para el análisis de la petición del solicitante.
- c) Acordado el cierre del año o del semestre según sea la solicitud, Coordinación Académica comunicará a la familia, en un plazo de cinco días hábiles, la decisión adoptada.
- d) Excepcionalmente, en el caso de existir situaciones irregulares de calificaciones pendientes, Coordinación Académica del ciclo gestionará con el profesor jefe y con los apoderados la rendición de evaluaciones en los plazos que se establezcan.

Artículo 78º. El cierre del año escolar sólo se puede solicitar durante el segundo semestre y teniendo el primer semestre cursado completo.

Artículo 79º. A los alumnos que se les cierre el año en forma anticipada, no podrán seguir asistiendo de manera regular al Colegio, ni como oyente ni bajo ninguna otra figura.

Artículo 80º. El término del año académico en forma anticipada de un alumno será aceptado hasta dos veces en el mismo ciclo escolar, durante su permanencia en el Colegio y quedará registrado en su hoja de vida y acta.

Artículo 81º. Para el caso de alumnos/as que se incorporen al GreenHill College y que no traigan su semestre cerrado desde el Colegio de origen, su cierre quedara regido por las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 82º. Otras Situaciones. Otras situaciones especiales no contempladas en el presente Titulo que pudiesen presentarse durante el año escolar serán resueltas por el Rector del Colegio, en consulta con las y los docentes involucrados y Coordinador de Ciclo, y teniendo a la vista los exámenes y documentos emanados de los especialistas, si correspondiese.

TITULO X: DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 83º. Certificados Anuales de Estudios. La situación final de promoción de los alumnos (as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado este proceso, el Colegio entregará a los apoderados un certificado anual de estudios que indique los sectores de aprendizaje, las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 84º. De la Licencia de Enseñanza Media. Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación

TITULO XI: DE LOS ESTIMULOS

Artículo 85º. Con el propósito de reconocer los esfuerzos académicos, las habilidades, la relación de sana convivencia con la comunidad escolar y la superación constante, GreenHill College entregará menciones especiales a aquellos alumnos que se destaquen en estos aspectos.

Las oportunidades y los estímulos serán los siguientes:

a) Licenciatura de Pre-Básica

- * Mejor Compañero
- * Destacado en Ingles
- * Espíritu GreenHill

b) Egreso de Octavo Básico

- * Mejor Compañero
- * Rendimiento Académico General
- * Rendimiento Académico por Asignatura

c) Licenciatura de Cuarto Medio

- * Rendimiento Académico por Asignaturas
- * Destacado en Ingles

- * Rendimiento Académico General
- * Espíritu GreenHill

d) Finalización Año Escolar

- * Rendimiento por Asignaturas en cada curso
- * Destacado en Ingles en cada curso
- * Rendimiento General por cada curso
- * Participación Destacada en Actividades Extraescolares, en representación del Colegio.

El reconocimiento al “espíritu GreenHill” se otorgará al estudiante que se haya destacado en su trayectoria escolar, por reunir valores, cualidades, capacidades, habilidades, y compromisos con el Colegio que representan los principios del Proyecto Educativo Institucional. Su entrega o vacancia será decidida por el Rector en consulta con el Consejo de Profesores, si lo estimase necesario. El reconocimiento al estudiante “destacado de Ingles” será resuelto, para cada curso, por el Departamento de Ingles del Colegio.

El reconocimiento al “mejor compañero” será votado por sus pares de cada curso y aprobado por el Profesor Jefe respectivo y los demás docentes de asignaturas, quienes decidirán – en caso de no aprobarlo – la manera de otorgarlo.

Cualquier otro estímulo no considerado en este artículo, deberá ser autorizado expresamente por el Rector.

DISPOSICIONES FINALES:

Artículo 86º. Servicio militar. El estudiante que deba cumplir con su servicio militar conservará su vacante en el Colegio, el cual brindará las facilidades del caso, pudiendo realizarse un cierre anticipado del año según lo descrito en el Artículo 78º de este Reglamento.

Artículo 87º. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción será resuelta por el Rector del Colegio, en consulta con el Consejo de Profesores si así lo determina, o en su defecto por las Autoridades del Ministerio de Educación.

Artículo 88º Las modificaciones y/o actualizaciones a este Reglamento serán informadas a la comunidad escolar mediante su publicación en la página web del GreenHill College, entrando en vigencia a partir de aquel momento. Lo anterior es sin perjuicio de otras instancias por las cuales el Colegio busque socializar este Instrumento, como en reuniones de apoderados, consejos de curso, vía correos electrónicos, etc.